



Resolución Directoral

Nº 485-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 DIC 2021

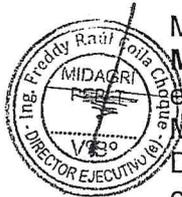
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

15 2 10 DIC 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

La Carta de fecha 22 de noviembre del 2021, por la que, la Sra. LEIDY LAURA LIMA MEDINA, solicita la **resolución del Contrato de Locación de Servicios Nº 0456-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, suscrito para prestar Servicio como Médico Veterinario Zootecnista, para ejecutar el servicio especializado en temas de Desarrollo Productivo Capachica Zona 1; para la Meta 0026: "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor;



CONSIDERANDO:

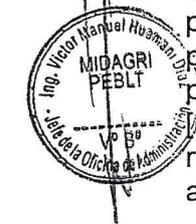
Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como **Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley como el supuesto contemplado en el artículo 1428°, en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, al respecto, mediante Carta de fecha 22 de noviembre del 2021, presentado por la Srta. LEIDY LAURA LIMA MEDINA, solicita la RESOLUCION DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 456-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 14 de setiembre de 2021, desprendiéndose que éste tenía como plazo de duración ciento





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 485-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

15 2 1 DIC 2021

M.Sc. Noé J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 15 DIC 2021



ochos (108) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su suscripción; Resolución que se rige de acuerdo a la **CLAUSULA DECIMO CUARTA: FACULTAD DE RESOLUCION DE CONTRATO**: donde se prevé las causales por las que el contrato podrá ser resuelto, contemplándose, entre otras (...) *Por caso fortuito o fuerza mayor, por ser esta una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En ese caso EL COMITENTE deberá efectuar el pago de los trabajos realizados por EL LOCADOR hasta la fecha de Resolución del Contrato (...)*

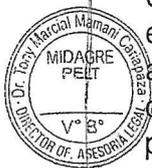
Ante ello, la Peticionante, es que solicita la resolución de dicho contrato, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1361° del Código Civil, donde indica que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en tales, corresponde a la voluntad común de las partes; por su parte, el artículo 1764°, establece que por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo, o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución; en ese contexto, se entiende a la locación de servicios como un contrato de servicios profesionales y de prestaciones recíprocas, es decir, por una parte el locador se obliga a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, pero aquello a cambio de una retribución.

Siendo esto así, y en concordancia con lo establecido en dicha cláusula del contrato en mención, se entenderá que se deberá pagar la retribución correspondiente derivada del contrato de locación, siempre que el solicitante haya realizado de manera efectiva dicho servicio, contando con la conformidad del Área Usaria correspondiente;

Que, ante ello, el Responsable de la Meta 0026: *“Fortalecimiento de las Competencias del Ganado Vacuno Lechero”*, mediante Informe Nº 269-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-FDLCPGVL, recomienda realizar las acciones necesarias, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de la resolución del contrato de forma voluntaria e irrevocable por parte de la Peticionante, contando a su vez con respuesta favorable a la solicitud por la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas mediante Informe Nº 1156-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE;

Que, en ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la **resolución parcial** del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica al derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes;

Que, el Informe Nº 1156-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE mencionado en los *“Vistos”*, fue ratificado con el proveído de fecha 23 de noviembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de



BICENTENARIO PERÚ 2021

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 4852021-MIDAGRI-PEBLT-DE

21 DIC 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 15 DIC 2021

la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Dirección de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato de Locación de Servicios Nº 456-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrito el 14 de setiembre de 2021, por el cual se contrató a la Srta. LEIDY LAURA LIMA MEDINA, a fin que preste el Servicio como Médico Veterinario Zootecnista, para ejecutar el servicio especializado en temas de Desarrollo Productivo Capachica Zona 1, para la Meta 0026: "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero", de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, por la causal de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER con la presente Resolución los pagos de los trabajos realizados por el ex LOCADOR hasta la fecha de la resolución de contrato, es de decir, hasta el 22 de noviembre del 2021.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAÚL COILA CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP. Nº 84116

CUT: 2364-2021